

Primera.—Ambito de aplicación: La presente convocatoria queda limitada a proyectos de investigación a cargo de un Centro o de varios, en forma coordinada, cuya realización deberá llevarse a cabo durante los años 1977, 1978 y 1979.

Segunda.—Centros solicitantes: Podrán presentar proyectos de investigación los Centros siguientes:

- a) Los que estén configurados como Organismos autónomos.
- b) Los Institutos, Departamentos, Centros, Secciones y demás unidades de investigación integrados en un Organismo autónomo estatal.
- c) Los Institutos, Departamentos y cátedras de Universidades, cualquiera que sea la naturaleza de éstas.
- d) Los de carácter privado, siempre que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa.

Tercera.—Presupuesto de los proyectos: El presupuesto cubrirá la totalidad del coste de los proyectos, bajo las siguientes condiciones:

a) No se podrán incluir como costes de los proyectos las retribuciones ordinarias del personal de plantilla que se encargue de su realización o colabore en la misma.

b) Tampoco podrán imputarse a los proyectos todos aquellos gastos que, aun incidiendo en su ejecución, se producirían en los Centros aunque los proyectos no se realizaran.

Cuarta.—Financiación de los proyectos: La financiación de los proyectos se realizará en un máximo de tres anualidades, a contar desde 1977, abonándose con cargo al presupuesto del Fondo Nacional de dicho año el 50 por 100 de la totalidad, pudiendo el 50 por 100 restante distribuirse hasta en un máximo de dos anualidades más; esto es, durante los años 1978 y 1979, en la forma que exija el desarrollo del proyecto.

Quinta.—Redacción de los proyectos: Los proyectos, en ejemplo triplicado, habrán de redactarse con sujeción al esquema que figura como anexo a la presente Resolución.

Sexta.—Plazo de presentación: El plazo hábil para la presentación de proyectos será el comprendido entre la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el día 31 de enero de 1977, inclusive.

Séptima.—Lugar de presentación: Los Centros presentarán los proyectos en la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (calle de Serrano, 117, Madrid-6), directamente o por el conducto que estimen adecuado.

Octava.—Tramitación: Los proyectos serán estudiados e informados por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, para, en su caso, ser aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3199/1964, de 16 de octubre, por el que se creó el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de julio de 1964, dictada para su ejecución.

Novena.—Cuantía y naturaleza de las subvenciones: Las subvenciones se aprobarán en la cuantía que en cada caso se estime conveniente y se concederán, en todo caso, a los Centros solicitantes, librándose su importe a los Organismos con personalidad jurídica en que aquéllos estén integrados para su inclusión en los respectivos presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 4 de noviembre de 1976.—El Secretario de la Comisión, Antonio de Juan Abad.

#### ANEXO

##### Esquema para la redacción de los proyectos

1. Título del proyecto.
2. Subvención solicitada (en el caso de proyectos coordinados, indíquese la subvención correspondiente a cada uno de los Centros).
  - 2.1. Subvención total.
  - 2.2. Distribución por anualidades (en 1977, el 50 por 100 del total; en 1978 y 1979, el 50 por 100 restante, distribuido de acuerdo con las exigencias del proyecto).
3. Centro solicitante (en el caso de proyectos coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros).
  - 3.1. Nombre oficial completo.
  - 3.2. Domicilio social.
  - 3.3. Si posee personalidad propia o independiente, expresión de esta circunstancia, con cita de la disposición en que se reconozca. Si no posee personalidad jurídica, denominación de la Entidad con personalidad jurídica en que se encuentre integrada.
  - 3.4. Número de la cuenta en el Banco de España del Centro solicitante, si posee personalidad jurídica, o de la Entidad con personalidad de la que dependa, si no la posee el propio Centro (si se trata de un Centro de investigación de carácter privado, debe indicarse, a efectos de libramientos, cualquier cuenta corriente bancaria de la que sea titular el Centro).
4. Personal científico a cargo del proyecto (en el caso de proyectos coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros).

4.1. Director del proyecto (ha de ser el Director del Centro solicitante. Indíquese nombre, titulación, cargo, porcentaje de tiempo de dedicación al proyecto y breve historial científico).

4.2. Científicos que participarán en el proyecto (para cada uno, indíquese las mismas circunstancias que para el Director).

5. Exposición detallada de los objetivos finales del proyecto y su desarrollo previsto.

6. Presupuesto del proyecto y justificación del mismo (en el caso de proyectos coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros).

- 6.1. Personal.
- 6.2. Instalaciones y equipos.
- 6.3. Material fungible.
- 6.4. Otros gastos.

7. Lugar, fecha y firma del Director del proyecto y visto bueno del representante legal de la Entidad con personalidad jurídica en que esté integrado el Centro solicitante, si éste no poseyese personalidad (en el caso de proyectos coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros).

## MINISTERIO DE HACIENDA

24234

ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1976 por la que se declaran de interés preferente las instalaciones de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y los Decretos 2853/1964, de 8 de septiembre, y 3374/1971, de 23 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y de manera específica al Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, así como al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por el período comprendido entre la fecha de publicación de esta Orden y el día 30 de septiembre de 1977, ambas fechas inclusive, los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierne con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

*Relación que se cita*

— Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», para la instalación de una nueva planta en Tarragona, para la producción de 25.000 toneladas al año de metacrilato de metilo monómero.

— Empresa «S. A. de Fibras Artificiales» (S.A.F.A.) para la instalación de una nueva planta para la producción de 3.300 toneladas al año de polímero de nailon 6.6 (poliamidas 6.6), en San Julián de Ramis (Gerona).

— Empresa «Arrahona, S. A.», para la ampliación de 12.500 toneladas al año hasta 35.000 toneladas al año, de la planta de poliestileno normal y modificado, de Prat de Llobregat (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**24235**

*ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 15 de enero de 1976, en recurso contencioso-administrativo número 109/1974, interpuesto por don José Moreno Aguilar, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de noviembre de 1973, en relación con recurso de alzada promovido frente a resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, por la que se denegó la suspensión de la ejecución de liquidación girada a la recurrente por Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de enero de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 109/1974, interpuesto por don José Moreno Aguilar, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de noviembre de 1973, en relación con recurso de alzada promovido frente a resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 16 de marzo de 1973, por la que se denegó la suspensión de la ejecución de liquidación girada a la recurrente por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres (R. G. 544-2-73 y R. S. 448-73) por ajustarse al ordenamiento jurídico, el cual, al declarar la incompetencia de ese Tribunal Central por razón de la materia, dejó vigente la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, recaída en reclamación ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, por la que se denegó la suspensión de la ejecución de liquidación girada a la recurrente en relación al Impuesto sobre Tráfico de Empresas, consecuencia del Convenio Provincial de Instalaciones Eléctricas; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**24236**

*ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 912/1975, interpuesto por «Metálicas Miró, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1975, sobre suspensión de ejecución de acto administrativo, referente a liquidación por Impuesto General de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso número 912/1975, interpuesto por «Metálicas Miró, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1975, sobre suspensión de ejecución de acto administrativo referente a liquidación por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debía declarar y declaraba la nulidad de lo actuado, reponiéndose el trámite al momento en que por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante se debió resolver la petición de suspensión, una vez que hubiera tenido entrada en el Registro del mismo el expediente administrativa o de gestión, en que se dictó la liquidación impugnada; sin hacer expresa declaración sobre costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**24237**

*ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 31 de mayo de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 642 de 1974, interpuesto por «Iberica de Autopistas, S. A. Concesionaria» (Iberpistas), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de junio de 1974, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de mayo de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 642 de 1974, interpuesto por «Iberica de Autopistas, S. A. Concesionaria» (Iberpistas), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de junio de 1974, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de junio de 1974 (R. G. 727-2-69 y R. S. 276-69) por ser ajustado al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**24238**

*RESOLUCIÓN de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 50, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 50, concedida el 15 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid, oficina en Pedro Laborde, 36, a la que se asigna el número de identificación 28-33-204.

Madrid, oficina en Congosto, 18, a la que se asigna el número de identificación 28-33-205.

Manzanares el Real, oficina en Panaderos, 11, a la que se asigna el número de identificación 28-33-206.

Boadilla del Monte, oficina en Alamo o plaza de la Cruz, a la que se asigna el número de identificación 28-33-207.

Parla, oficina en San Antón, 20, a la que se asigna el número de identificación 28-33-208.

Madrid, 4 de noviembre de 1976.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.